

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

E.

S.

D.

Asunto: Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal

Demandante: RODRIGO LOAIZA BERMUDEZ

Demandada: JOSEFINA LAME DE LOAIZA

Radicación: 76109 3110002-2020-00147-00

NUBIA OBREGÓN DE MURILLO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Buenaventura, de profesión abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.376.319 expedida en Buenaventura y Tarjeta Profesional No. 169.100 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la señora **JOSEFINA LAME DE LOAIZA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Buenaventura, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.393.656 del Tambo (Cauca), a través del presente escrito, me permito descorrer el traslado de la demanda Verbal Contenciosa de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, anotada en referencia, de la siguiente forma:

A LOS HECHOS

1.- Es cierto.

2.- Es cierto.

3.- No es cierto. Según información suministrada por la señora JOSEFINA LAME DE LOAIZA, hizo vida en común con el demandante, su esposo legítimo, hasta el mes de noviembre del año 2020, siendo su última residencia la finca ubicada en la Vereda Las Camelias, kilómetro 42, a cinco kilómetros del Corregimiento de Dagua (Valle), de nombre “Rancho de Alejo”, en donde habían fijado su residencia desde hacía quince (15) años atrás, esto debido a que el clima de la ciudad de Buenaventura, era perjudicial para la salud del demandante, razón por la cual la pareja decidió trasladar su residencia a la finca de propiedad del hijo Holbedin Loaiza Lame, ya mencionada.

4.- Es parcialmente cierto. Ya que en cuanto a la separación de cuerpos por más de dos (2) años, no es cierto. Pues como se repite, tanto el demandante como la demandada hicieron vida en común como esposos bajo un mismo techo, prodigándose amor, socorro y ayuda, hasta el mes de noviembre del año 2020, en la finca ubicada en la Vereda Las Camelias, kilómetro 42, a cinco kilómetros de Dagua (Valle), de nombre “Rancho de Alejo”, donde habían fijado su residencia desde hacía quince (15) años atrás.

5.- No es cierto, porque el último domicilio de la pareja de esposos, conformada por el señor RODRIGO LOAIZA BERMUDEZ y la señora JOSEFINA LAME DE LOAIZA, fue en la Vereda Las Camelias, kilómetro 42, a cinco kilómetros de Dagua (Valle), de nombre “Rancho de Alejo”, hasta el mes de noviembre de 2020.

6.- No me consta. Es un hecho que deberá ser demostrado por el demandante, pero lo cierto es que mi representada es una señora de

hogar, sumisa, fiel, que le entrego toda su vida a su esposo y se dedicó a criar a sus hijos, teniéndole que soportar al señor Rodrigo Loaiza, todas sus infidelidades, tales como con las señoras: CENEIDA SERRANO, GILMA TAZAMÁ y EMELINA entre otras, y además a aceptarle hijos por fuera del matrimonio, que al final uno de ellos terminó siendo registrado como hijo de la pareja, dado el corazón bondadoso de mi representada.

7.- No me consta. Es un hecho que deberá ser demostrado por el demandante. Pero lo cierto es, que el demandante tiene la obligación de suministrarle una cuota alimentaria a mi prohijada, en calidad de esposa legítima, en un valor suficiente, con la que ella pueda cubrir sus necesidades vitales, la que ha venido cumpliendo cuando lo ha querido y con una suma irrisoria, que en muchas ocasiones ni se la entregaba en las manos o en un lugar seguro, sino que se la tiraba en la cara. Le repito señor Juez, mi prohijada es una señora de avanzada edad, con distintas patologías que afectan su salud, criada para atender a su esposo y se dedicó a guardar silencio y a aguantarle todas sus sinvergüenzadas, y nunca le reprochó absolutamente nada al demandante, por miedo a ser maltratada.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones perseguidas por el demandante, en lo que tiene que ver a las causales de divorcio invocadas y a su voluntad de que mi poderdante a su avanzada edad, tenga que valerse por ella misma, para suministrarse el mínimo vital, para su subsistencia, por tal razón le pido al señor Juez negar lo reclamado en este sentido.

Primera: No me opongo a que se declare la cesación de los efectos jurídicos del matrimonio católico celebrado entre el demandante y la demandada, pero me opongo a las causales que se invocan en la demanda, porque las que si deben ser declaradas son las contempladas en el artículo 153 del Código Civil, modificado por el artículo 5 de la Ley 25 de 1992, así:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los conyugues.
2. El grave e injustificado incumplimiento de alguno de los conyugues de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

Que son las que le solicito al señor Juez de manera comedida, se sirva declarar para la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, de conformidad a las pruebas arrimadas y que se recauden en el juicio.

Segunda: ME OPONGO A QUE LA MISMA SEA DECLARADA, mi poderdante es una persona de la tercera edad, es la esposa legítima del señor RODRIGO LOAIZA BERMUDEZ, su convivencia perduró en el tiempo y bajo un mismo techos, desde el día 28 de octubre de 1965 hasta al mes de noviembre de 2020, a pesar de sus constantes infidelidades, irresponsabilidades y ultrajes, pareja que procreó a sus hijos de nombres: HERNAN LOAIZA LAME, JAIRO LOAIZA LAME, AMINTA LOAIZA LAME, HOLBEDIN LOAIZA LAME y LUZ MARÍA LOAIZA LAME, hijos de matrimonio y RIGOBERTO LOAIZA LAME, quien fue reconocido como hijo por la pareja, pero realmente sus padres

biológicos son: Gilma Tazamá y Rodrigo Loaiza, en la actualidad mi poderdante cuenta con 79 años de edad, por su condición no puede valerse por ella misma para atender sus necesidades vitales y tener una vida digna, ni atender su alimentación, vestuario, recreación y salud, por tal razón necesita de la cuota alimentaria de parte de su esposo, a quien le entregó toda su vida y el disfrute a dicho derecho pensional lo adquirió estando con ella, y no es justo que ahora en el ocaso de su vida, cuando ya sus fuerzas se encuentran menguadas, el demandante no le brinde el apoyo económico vital para su subsistencia y solicite abandonarla a su suerte.

Tercero: NO ME OPONGO A QUE SEA DECLARADA, ya que es el trámite obligatorio a seguir, después de ser declarada la primera de las pretensiones solicitadas en la demanda.

Cuarto: NO ME OPONGO. Es un trámite legal.

Quinto: ME OPONGO A QUE LA MISMA SEA DECLARADA, debido a que existe abundante prueba con la que lograremos desvirtuar la causal invocada por la parte demandante, a fin de que se declare la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico.

Sexto: NO ME OPONGO, es de ley.

EXCEPCIONES DE MERITO

A fin de desvirtuar las pretensiones de la parte demandante, propongo como excepciones de fondo las siguientes:

INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA PARA EL DIVORCIO

La cual baso en que los hechos que dieron origen a la separación de la pareja, no fueron por la falta de vida en común por espacio de 32 años como se alega en la demanda, sino las consagradas en el artículo 154, que son del siguiente tenor:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los conyugues.
2. El grave e injustificado incumplimiento de alguno de los conyugues de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

Las cuáles serán demostradas con las pruebas arrimadas al proceso con la contestación a la demanda y a las que se recauden en el curso del mismo.

CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO

Señor Juez, el señor RODRIGO LOAIZA BERMUDEZ, goza de capacidad económica para cumplir con la cuota alimentaria que se solicita a favor de su señora esposa, la señora JOSEFINA LAME DE LOAIZA, quien se ha hecho acreedora a ella, por el tiempo convivido, por la condición de conyugue culpable por parte demandante, su avanzada edad y su estado de salud que ya no es la mejor.

GENERICA E INNOMINADA. Señor Juez es usted competente para declarar probada alguna otra excepción que resulte probada en este juicio.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer de este juicio.

PRUEBAS

Comedidamente me permito aportar las siguientes, para que sean valoradas en el momento procesal oportuno.

1. DOCUMENTALES

- a) Poder debidamente otorgado por la señora JOSEFINA LAME DE LOAIZA.
- b) Registro Civil de Matrimonio de los conyugues: RODRIGO LOAIZA BERMUDEZ y JOSEFINA LAME DE LOAIZA.
- c) Registro Civil de Nacimiento de la señora JOSEFINA LAME DE LOAIZA.
- d) Promesa de Compraventa suscrita entre la señora JOSEFINA LAME DE LOAIZA y la señora LUZ MARIA LOAIZA LAME, sobre un inmueble ubicado en el Barrio Las Américas, Carrera 66 No. 8-06 de la ciudad de Buenaventura, Matricula Inmobiliaria No. 372-4534, el día 20 de agosto de 2020.
- e) Escritura Pública No. 20 del 29 de enero de 2021, de la Notaría Tercera del Círculo de Buenaventura.
- f) Certificado de Tradición del bien inmueble, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 372 4534 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buenaventura, ubicado en la Carrera 66 No. 8-06 del Barrio Las Américas de la ciudad de Buenaventura.

- g) Promesa de Compraventa del inmueble ubicado en la carrera 66 No. 8-06 del Barrio Las Américas de la ciudad de Buenaventura, segundo piso, de fecha 17 de mayo de 2005, documento suscrito y autenticado por el señor Rodrigo Loaiza Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.609.969 de Popayán, en calidad de vendedor y Holbedin Loaiza Lame, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.495.190 de Buenaventura, en calidad de comprador.
- h) Documento que acredita haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en lo que respecta a que se le envió a la parte demandante copia de esta contestación de demanda a través del correo electrónico anotado en la demanda.
- i) Material fotográfico, en donde se puede observar al demandante señor Rodrigo Loaiza Bermúdez, compartiendo con su esposa la señora JOSEFINA LAME DE LOAIZA, hasta el mes de noviembre de 2020, en la finca mencionada, en donde tenían fijada su residencia desde hace quince (15) años atrás.
- j) Los documentos que soportan los dichos sobre los préstamos que tenía el demandante en entidades financieras tales como Banco Popular, Banco de Bogotá y Bancolombia, así como también por acreedores particulares.

2. TESTIMONIALES.

Comendidamente le solicito al señor Juez se sirva recepcionar los testimonios de las personas que anotan a continuación, en la fecha y

hora que su Despacho estime conveniente, quienes rendirán declaración sobre los hechos materia de demanda y de su contestación.

- HOLBEDIN LOAIZA LAME, LUZ MARIA LOAIZA LAME, RIGOBERTO LOAIZA LAME, quienes pueden ser citados en la Calle 7b No. 4-15 de la ciudad de Buenaventura o a los móviles 3155951007, 3182544215 y 3184108553 respectivamente.
- DAYRON GÓMEZ VASQUEZ, puede ser citado en la Calle 7b No. 4-15 de la ciudad de Buenaventura.
- ADOLFO GRISALES, puede ser citado en la finca las Camelias del corregimiento de Dagua - Valle

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Comendidamente le solicito al señor Juez citar y hacer comparecer a su Despacho al señor RODRIGO LOAIZA BERMUDEZ, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita le realizaré, sobre los hechos materia de demanda y de su contestación. Así como también el reconocimiento de su firma en los documentos que dieron origen a la venta del inmueble ubicado en el Barrio Las Américas de la ciudad de Buenaventura en la carrera 66 No. 8-06. Y de las personas que aparecen en el material fotográfico que se aporta con esta demanda.

OFICIO

Comendidamente me permito solicitar al señor Juez se sirva librar oficio a FOPEP o a la UGPP, a fin de que certifique desde que fecha el señor

RODRIGO LOAIZA BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.609.969 de Popayán, se encuentra pensionado, a cargo de qué entidad y el monto actual de la mesada pensional.

ANEXOS

- Poder debidamente conferido.
- Las relacionadas en el acápite de pruebas.

PROCEDIMIENTO

Estimo que a la presente demanda debe dársele el trámite del proceso verbal, señalado en el capítulo I, Título XXIII del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por la naturaleza del proceso y la vecindad de las partes, es usted competente señor Juez, para conocer de la acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 154, 176, 411 y 417 del Código Civil, 444 del Código de Procedimiento Civil y 388, 397 y 598 del Código General del Proceso. Ley 26 de 1992 y demás normas concordantes, así como también, precedentes jurisprudenciales aplicables al caso.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

ME OPONGO A LA MISMA, POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

El inmueble motivo de medida cautelar en este juicio, y que se encuentra ubicado en la Carrera 66 No. 8-06 del Barrio Las Américas de la ciudad de Buenaventura, con Matricula Inmobiliaria No. 372-4534 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buenaventura, en lo que tiene que ver a la primera planta, el demandante señor RODRIGO LOAIZA BERMUDEZ, el día 3 de agosto de 2005, por medio de la Escritura Pública No. 1.443 de la Notaria Segunda del Circulo de Buenaventura, efectúo una venta real y material, a favor de su esposa la señora JOSEFINA LAME DE LOAIZA, quien a su vez a través de Promesa de Compraventa del 20 de agosto de 2020, vende a la señora LUZ MARIA LOAIZA LAME, la casa ubicada en el Barrio Las Américas de la ciudad de Buenaventura, Carrera 66 No. 89-06 y matricula inmobiliaria No. 372-4534, elevada a Escritura Pública No. 20 del 29 de enero de 2021, no por la suma de \$190.000.000 como se indica en la Escritura Pública, por cuestiones de avalúo, sino por la suma de \$50.000.000 como se dispone en la Promesa de Compra Venta y el segundo piso del referido inmueble fue entregado por el demandante a título de venta a su hijo de nombre HOLBEDIN LOAIZA LAME, a través de Promesa de Compraventa del 17 de mayo de 2005, debidamente autenticada por las partes ante la Notaría Segunda del Circulo de Buenaventura.

La venta de ese inmueble por parte del señor RODRIGO LOAIZA BERMUDEZ a su hijo HOLBEDIN LOAIZA LAME, se debió a que éste le prestó dinero a su padre, para que pagara las cuantiosas deudas que presentaba y que le robaban su calma, el cual tuvo por destino pagar deudas adquiridas para dicha data por el señor Rodrigo, con

prestamistas y entidades financieras tales como Banco Popular, Banco de Bogotá y Bancolombia, época en la cual su vida corría peligro y no gozaba de tranquilidad, sobre todo con lo que le prestaba a varios prestamistas. Señor Juez vale anotar, que el mencionado inmueble ya no es de propiedad de la señora JOSEFINA LAME DE LOAIZA, razón suficiente para solicitarle a su Despacho, se abstenga de ordenar la inscripción de la medida cautelar solicitada, conforme a los documentos que se adjuntan.

Se ha tenido conocimiento a través de los Estados Electrónicos que publica su Despacho, sobre la medida cautelar decretada sobre el mencionado inmueble, pero si bien es cierto que usted la comunicó a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Buenaventura, la misma no fue registrada oportunamente por el funcionario competente y mi representada había hecho la Promesa de Compraventa desde el 20 de agosto de 2020, tal como consta en el documento que se anexa.

Y por último vale anotar señor Juez que el mentado inmueble se encuentra a PAZ y SALVO en cuanto a impuestos, dinero éste que el señor Rodrigo Loaiza Bermúdez, nunca se ha interesado en cancelar, por eso mismo, porque no es el propietario del inmueble, con antelación recibió el porcentaje que le correspondía en calidad de esposo legítimo de la demandada.


NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

La suscrita recibe notificaciones en la Calle 7 No. 3-11 Edificio Trade Center Oficina 1304 de la ciudad de Buenaventura. Móvil: 3113805553.
Email: nubiaobregonarroyo@yahoo.com.

La demandada recibirá notificaciones en la Calle 7 A No. 4-94 Piso 2º Apartamento 202 de la ciudad de Buenaventura o al email: gerencia@eurocargaop.com y eurocarga@eurocargaop.com

El demandante en la dirección indicada en su demanda.

Del señor Juez atentamente,



NUBIA OBREGÓN DE MURILLO

C.C. No. 31.376.319 de Buenaventura

T.P. No. 169.100 del C.S. de la J.